

|              |            |                       |
|--------------|------------|-----------------------|
| USUARIO      | ARAMIREV   | AUTO INTERLOCUTORIO   |
| FECHA INICIO | 23/01/2024 | ESTADO DEL 23-01-2024 |
| FECHA FINAL  | 23/01/2024 | J25 - EPMS            |

| NI    | RADICADO                | JUZGADO | FECHA      | ACTUACIÓN          | ANOTACION                                                                                      |
|-------|-------------------------|---------|------------|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 59368 | 11001310404920110095400 | 0025    | 23/01/2024 | Fijaciòn en estado | BERMUDEZ PALACIO - JEAN PAUL : AI 1384 DEL 30/10/2023, REVOCA PRISION DOMICILIARIA.//ARV CSA// |



Número Único: 11001-31-04-049-2011-00954-00

Número Interno: (59368)

CONDENADO: JEAN PAUL BERMUDEZ PALACIO

Cédula de Ciudadanía: 79923846

DELITO: HOMICIDIO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CARRERA 68 G N°9 C 51

TORRE 7 APT 804 CONJUNTO VILLA VERONICA BARRIO MARSELLA LA

CIUDAD, e-mail: jea123p@gmail.com, teléfonos 3168188643 - 3102574134

Auto de sustanciación: 1384

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado JEAN PAUL BERMUDEZ PALACIO de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

ANTECEDENTES

JEAN PAUL BERMUDEZ PALACIO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 6 Penal del Circuito de esta ciudad, el 24 de enero de 2006, a la pena principal de 13 años de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Para efectos de la vigilancia de la pena JEAN PAUL BERMUDEZ PALACIO, venía privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 04 de enero de 2017 hasta la fecha.

Igualmente le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

Juzgado 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio Meta:

- Auto calendarado 05 de julio de 2018, redención por 4 meses, 2.5 días

Juzgado 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca:

- Auto calendarado 24 de julio de 2020, redención por 5 meses, 9 días
- Auto calendarado 4 de diciembre de 2020, redención por 2 meses
- Auto calendarado 19 de noviembre de 2021, redención por 2 meses, 2.5 días
- Auto calendarado 18 de abril de 2022, redención por 2 meses, 0.5 días



Revoca

- Auto calendarado 28 de julio de 2022, redención por 1 mes

Para un total de pena redimida de 16 meses, 14.5 días.

Mediante auto calendarado 02 de julio de 2021, se le aprobó el permiso administrativo de hasta 72 horas

Para el 11 de agosto de 2022, se le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., para lo cual suscribió diligencia de compromiso, fijando su domicilio en la CARRERA 68 G N°9 C 51 TORRE 7 APT 804 CONJUNTO VILLA VERONICA BARRIO MARSELLA LA CIUDAD.

Al ingresar las diligencias a este Despacho, se reasumió conocimiento el 07 de diciembre de 2022, se informó a las partes y se requirió al penado sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas al concedérsele el sustituto.

Ante informes negativos allegados por el Director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, donde se refirió que al arribar a la dirección del penado, por lo menos los días 25 de abril, 05 de mayo y 25 de mayo de 2023, éste no fue hallado, se requirió al Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, para que estableciera las condiciones en que se encontraba el condenado en su residencia, recibiendo informe del funcionario quien indica que el 29 de mayo del año que avanza, luego de varios intentos, logró videollamada con la PPL, estableciendo que se encontraba en la calle, situación que fue corroborada por el propio penado, argumentando que se encontraba en una labor del conjunto en el que reside.

CONSIDERACIONES Y DESICIÓN DEL DESPACHO

Ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria, conforme lo informado por el Director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual y el informe del Asistente Social, en auto del 23 de agosto de 2023, se ordenó correr el traslado conforme el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

Ante el traslado que se le hiciera y del cual se le enteró en forma personal el 30 de agosto de 2023, conforme sello del Centro de Servicios que aparece, donde plasmó su firma y huella, el señor JEAN PAUL BERMUDEZ PALACIO allegó escrito justificando las salidas de su domicilio, ubicado en la carrera 68 G N°9 C 51 torre 7 apt 804 conjunto villa veronica barrio marsella la ciudad.

Refirió que, de acuerdo a lo dicho en el informe, ese 29 de mayo de 2023 en horas del medio día, se encontraba en las áreas comunes del conjunto residencial Marsella de esta ciudad, prestando colaboración con el trasteo a un nuevo residente, donde al terminar y dirigirse a su apartamento, el guarda de seguridad de turno, le refirió sobre la visita por parte del funcionario del INPEC, salió a la portería para poder alcanzarlo, sin tener éxito.

Agregó igualmente, se encontraba dentro del conjunto ayudando a una persona en el ciclistero, previo a ello, mirando si el gimnasio se encontraba abierto, siendo éstas las únicas salidas de su domicilio. Confirmó que su abonado es el 316 818 8643 y no el abonado 3102574134 que corresponde a Maribel Velandia, persona con quien reside y quien para el momento de la visita no se encontraba disponible en razón a sus obligaciones laborales.

Revoca



En cuanto a la manifestación de Teresa Palacio Cardona en la llamada de las 11:20, *"El vive en bosa, viene a veces si aveces no... El le da pena estar aquí y que uno le dé de todo entonces allá tiene un amigo que le colabora le ayuda"*, señaló que su tía es una persona de edad igual que su señora madre Margarita Palacio Cardona, quien sufre de alzheimer, su tía hizo referencia de cuando tenía el permiso administrativo de 72 horas, también se basa sobre lo que habla con su progenitora, siendo sus manifestaciones incoherentes sobre si la visita o no, *"desvariadas"* en razón a su enfermedad.

Continuó refiriendo que, su tía visita a su progenitora de manera ocasional. Finalizó señalando que, ese día llamó telefónicamente al funcionario del INPEC desde su abonado, luego realizaron video llamada, donde lo cuestionó sobre donde se encontraba, a lo que le refirió que estaba dentro del conjunto residencial. Cuenta que su tía Teresa lo llamó, entró en pánico, decidió afrontar la situación y por eso llamó al funcionario que adelantó la visita.

Finalizó señalando que su intención no es la de incumplir sus obligaciones, vio la oportunidad de colaborarle a una persona de manera desinteresada, sin prever las consecuencias de su actuar, pero sin realizar conductas que vulneren algún derecho, se encuentra en proceso de resocialización, buscando espacios dentro del conjunto residencial que le brinden distracción en razón a que, permanentemente se encuentra dentro de su residencia.

Bien, al concedérsele la prisión domiciliaria al señor **JEAN PAUL BERMUDEZ PALACIO** bajo los parámetros del artículo 38 G del Código Penal, se dejó claro que la pena de prisión impuesta debía cumplirla bajo tales presupuestos legales, sin que ello conllevara a que pudiera estar por fuera del domicilio fijado para su cumplimiento; no obstante, tal como ya se reseñó, ha estado saliendo del mismo, sin que medie autorización para hacerlo.

El señor **BERMUDEZ** bien hubiera podido solicitar al Despacho que vigila la ejecución de su pena, permiso para laborar fuera de su domicilio, justificando tal situación y respaldando tal necesidad, y así haber obtenido, muy seguramente, el permiso para salir de su vivienda a laborar, ello bajo algunos parámetros legales, que permitieran el control de su pena por parte de las autoridades penitenciarias.

**JEAN PAUL BERMUDEZ PALACIO**, no ignoraba que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio y no cambiar de residencia, ni salir de ella, sin autorización previa, en tanto, el mismo nombre de la norma así lo indica, "prisión domiciliaria". Es decir, sabía que continuaba cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá, solamente que se le había permitido que su cumplimiento no continuara en establecimiento penitenciario, sino en su domicilio. Se le dejó claro que tenía restricción a su libre locomoción.

Ahora, en virtud a que tanto este despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento de esta medida, se evidencia, de acuerdo al informe de transgresiones rendido por el Director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual que, **JEAN PAUL BERMUDEZ PALACIO** el 25/04/2023 al llegar al domicilio del penado el funcionario encargado, el guarda de seguridad llamó por citófono al apto 804 torre 7, donde una señora indica que la PPL no se encuentra; nuevamente el 05/05/2023, son atendidos los funcionarios



por el guarda de turno quien llama por citófono al apto 804 Torre 7, donde le informan que la PPL no se encuentra en el domicilio; lo mismo sucedió el 25/05/2023 cuando al arribar al domicilio del condenado, la portería se comunicó con el apto 804, donde contesta una prima de la PPL manifestando que no se encontraba en el apartamento.

Si lo anterior fuera poco, es el Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, el que entabla comunicación con los abonados telefónicos registrados en el proceso, recibiendo información de Teresa Palacio Cardona, tía de la PPL, que éste no se encontraba en la residencia y que allí permanece por tiempos. Es ella, quien suministra el abonado del condenado, quien luego de llamársele y no obtener respuesta, devolvió el llamado, confirmando que se encontraba por fuera de la vivienda, argumentando, ayudando en una labor del conjunto en el que reside.

Si bien el penado en sus explicaciones indica que su tía Teresa Palacio, quien atendió la llamada ese 29 de mayo del año que avanza, es una persona mayor que no tiene clara su situación, para el Despacho, son claras las explicaciones de la señora, quien atendió el llamado, brindó la información que conocía, al punto que suministró el abonado del condenado. Resaltando el Despacho que, lo cierto es que **JEAN PAUL BERMUDEZ PALACIO** no se encontraba para esa fecha en el domicilio, donde es su obligación permanecer, cumpliendo su pena de prisión.

Es más, en su afán, **JEAN PAUL BERMUDEZ PALACIO** refiere que, el 29 de mayo de 2023 cuando ingresaba a su apartamento, el guarda de seguridad le informó de la visita hecha por el INPEC, cuando realmente, la visita se hizo en forma virtual por el Asistente Social del Centro de Servicios, con quien inclusive habló el señor **BERMUDEZ**, a través de video llamada.

Esa actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado **JEAN PAUL BERMUDEZ PALACIO** y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Por tanto, como **JEAN PAUL BERMUDEZ PALACIO** violó las obligaciones propias del beneficio de la prisión domiciliaria, **se revocará dicho beneficio, a partir del 29 de mayo de 2023**, cuando el Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos, pudo verificar que la PPL no se encontraba en el domicilio asignado para cumplir pena, a pesar de las explicaciones rendidas, las que respeta este Despacho, pero no acoje, en el entendido que **BERMUDEZ PALACIO** tenía claro que su situación era la de prisionero y que tenía restricción a su libre locomoción, pues se encontraba privado de la libertad.

De otro lado, una vez cobre ejecutoria la presente providencia, se ordenará el traslado del condenado a un Establecimiento de Reclusión y/o se librará orden de captura preventiva, para que cumpla con el resto de la pena que le fue impuesta. **Esto es 62 meses, 20 días, 12 horas.**

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**



RESUELVE

**PRIMERO.- REVOCAR** el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **JEAN PAUL BERMUDEZ PALACIO**, a partir del 29 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el traslado del condenado **JEAN PAUL BERMUDEZ PALACIO** a un Establecimiento de Reclusión, una vez esta decisión quede en firme, y/o librar orden de captura de ser pertinente, para que termine de cumplir la pena de prisión que falta, **esto es 62 meses, 20 días, 12 horas**.

**TERCERO.- REMITIR** copia de esta decisión a la oficina jurídica de la penitenciaría, para que obre en la hoja de vida del interno

**CUARTO.** Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
**SAMUEL ARIAS-DELGADO**  
Juez

Mcs

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha    Notifiqué por Estado No.  
**23 ENE 2024**  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 59368

TIPO DE ACTUACION: A.S. X A.I.    OF.    OTRO    No. 1384 FECHA ACTUACION: 30/10/2023

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Jean Paul Bermudez PALACIO

CEDULA DE CIUDADANIA: 79 923 846

NUMERO DE TELEFONO: 316 815 8643

FECHA DE NOTIFICACION: DD 23 MM 11 AA 2023

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI X NO   

OBSERVACION:   

HUELLA



**RV: NI 59368- 25 AI 1384 - JEAN PAUL BERMUDEZ PALACIO - REVOCA PRISION DOMICILIRIA**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 22/01/2024 14:28

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales  
Bogota

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

**Enviado:** martes, 14 de noviembre de 2023 4:07 p. m.

**Para:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: NI 59368- 25 AI 1384 - JEAN PAUL BERMUDEZ PALACIO - REVOCA PRISION DOMICILIRIA

Hoy 14 de noviembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1384 del 30 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JEAN PAUL BERMUDEZ PALACIO.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales  
Bogota

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 14 de noviembre de 2023 2:49 p. m.

**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

**Cc:** jea123p@gmail.com <jea123p@gmail.com>

**Asunto:** NI 59368- 25 AI 1384 - JEAN PAUL BERMUDEZ PALACIO - REVOCA PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1384 - JEAN PAUL BERMUDEZ PALACIO - REVOCA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

**CC: JEAN PAUL BERMUDEZ PALACIO - para su notificación.**

Atentamente,



Alvaro M. Duarte  
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.